



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00643 -2015-A/MPMN

Moquegua, 17 JUN. 2015

VISTOS:

El Informe N° 424-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 437-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, *de acuerdo con* el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante **Escrito de fecha 01-abril-2015 con Exp. 012215** don CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ interpone recurso de apelación solicitando que se le incremente su remuneración y se le pague los reintegros que le corresponden a partir de enero de 2013, ya que solo viene percibiendo la suma de S/ 1,600.00 nuevos soles, aumento que refiere fue ordenado por el Gerente de Administración en el año 2013;

Que, mediante **Escrito de fecha 21-mayo-2015 con Exp. N° 017915**, el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ solicita el reintegro de remuneraciones desde el mes de diciembre de 2013 a mayo de 2015;

Que, a través del **Informe N° 424-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN**, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, eleva el recurso de apelación que ha interpuesto el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ manifestando que debe declararse infundado, por cuanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no es posible que acceda al incremento de su remuneración y pago de reintegros que solicita por cuanto no han variado las condiciones legales y presupuestales por las cuales no se efectuó el incremento de remuneraciones dispuesto con Memorandum N° 609-2013-GA-GM/MPMN;

Que, a través del **Informe N° 437-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN**, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, eleva la solicitud de reintegro de remuneraciones que peticona el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ;

Que, en cumplimiento del Art. 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula lo siguiente: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**, por tal motivo se procede acumular el Exp. N° 012215 que contiene el recurso de apelación, así como el Exp. N° 017915 a través del cual peticona el reintegro de remuneraciones desde el mes de diciembre de 2013 a mayo de 2015, ambos expedientes presentados por el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ, por cuanto **ambas pretensiones guardan conexión.**

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado jerárquicamente a otro;

Que, el administrado refiere en su recurso impugnatorio que el Gerente de Administración dispuso a través del Memorandum N° 609-2013-GA-GM/MPMN, que se le incremente su remuneración y que se le efectúe el reintegro de sus remuneraciones por los meses de enero y febrero del mencionado año, por lo que solicita se incremente sus remuneración mensual a S/2,250.00 nuevos soles a partir de la fecha de su presente recurso y se le



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

pague los reintegros que le corresponden a partir de enero de 2013, pedido que también peticona a través del Escrito con Exp. 017915, solicitando reintegro de remuneraciones del periodo diciembre 2013 a mayo 2015;

Que, al respecto se tiene que manifestar que frente a la falta de cumplimiento de lo dispuesto por el Gerente de Administración del periodo 2013, el trabajador impugnante en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060, debió tener por denegado su pedido y articular los recursos impugnatorios que correspondan;

Que, en el caso de autos el incremento de remuneraciones que solicita el peticionante CPC SALLUN CHICANE GOMEZ, así como el reintegro de remuneraciones del periodo 2013 a mayo 2015, no ha tenido en consideración que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 – Ley N° 29951, año fiscal 2014 – Ley N° 30114 y año Fiscal 2015 – Ley N° 30281, en sus artículos 6°, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole (...);

Que, mediante Informe N° 0542-2013-OACL-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Abog. Alcira Cuayla Luis (e) Contratos, señala que conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto para el año 2013 se encuentra prohibido todo INCREMENTO en las remuneraciones, por lo que indica que es de opinión que se declare improcedente lo peticionado y de igual forma mediante Informe N° 0298-2013-OACL-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Abog. Alcira Cuayla Luis (e) Contratos se reafirma en la opinión de declararse improcedente el pedido del servidor CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ.

Que, mediante Informe N° 001-2015-LDVH-GAJ/GM/MPMN, se reitera que el incremento de remuneración y el reintegro de remuneraciones que solicita el peticionante CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ, no ha tomado en consideración que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, en el Art 6° PROHÍBE a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y GOBIERNOS LOCALES, EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole (...), de igual forma se encuentra estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 – Ley N° 30114 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 – Ley N° 30281, por lo que resulta imposible su incremento y reintegro, y que por tal motivo su recurso de apelación deviene en improcedente. No obstante del impedimento legal, al recurrente se lo repuso en su puesto de trabajo con la misma remuneración que por entonces venía percibiendo y que con un memorándum no es suficiente para poder incrementar su remuneración, sino que debe de adecuarse a lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal en el que se prohíbe el incremento de remuneraciones a las entidades de Gobiernos Locales, etc

Que, el procedimiento administrativo se rige entre otros principios por el de legalidad previsto en el Art. IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, principio que sin lugar a dudas es el más importante en el Derecho Administrativo y sobre el cual giran no solo los demás principios sino las actuaciones de la Administración Pública, esto implica que la Administración debe sujetar su funcionamiento a las normas legales y a lo que dispongan las mismas en cuanto a la formalidad, la materia sobre la cual es competente y la finalidad de cada una de las actuaciones, lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de estas últimas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", Ley N° 27444 y estando a las facultades conferidas en el art. 43°, numeral 6, del art. 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR, conforme al Art. 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Exp. N° 012215 que contiene el recurso de apelación, así como el Exp. N° 017915 a través del cual peticona el reintegro de remuneraciones desde el mes de diciembre de 2013 a mayo de 2015, ambos expedientes presentados por el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ, por cuanto ambas pretensiones guardan conexión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO 2°.- DESESTIMAR, por improcedente el recurso de apelación y la solicitud de reintegro de remuneraciones, interpuesto por el CPC LOT SALLUN CHICANE GOMEZ, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en merito a los antecedentes que forman parte de la presente Resolución y cuenta con (58) folios.

ARTÍCULO 3°.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución a CPC LOT SALLUM CHICANE GOMEZ, en su domicilio real sito en Calle Mariano Lino Urquieta N° 31 – C.P. Los Angeles, así como a las áreas involucradas.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

